

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Miércoles 8 de Agosto de 1962

No. 179

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Permiso para ejercer Consulado de Dinamarca Pág. 1821

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que otorga Franquicias a Fábrica del Sr. Pablo Leal 1821

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

800 Horas de Clase 1823
Alumnos para Inspectores de Higiene 1823
Nombramientos de Salubridad 1823
Personal para Escuela de Enfermería 1823
Inspectores de Higiene 1824
Médico Nombrado 1824
Refórmase un Contrato 1824

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Gravámenes Progresivos 1824

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes 1825

SECCION JUDICIAL

Remates 1825
Títulos Supletorios 1830
Terrenos Municipales 1831
Sentencias de Divorcios 1832
Declaratorias de Herederos 1834
Citaciones de Procesados 1836

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Permiso para ejercer Consulado de Dinamarca

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 172

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico:—Concédesse permiso al señor don Niels Gron, para que ejerza el cargo de Con-

sul General Ad-Honorem de Dinamarca en Nicaragua.

Esta Resolución deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1962. —Adolfo Martínez Talavera, D. P., —José Zepeda Alaniz, D. S. — Juan F. Cerna B., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 13 de Julio de 1962.—Pablo Rener, S. P.—Alfredo Brantome, S. S. —Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese—Casa Presidencial. Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Decreto que otorga Franquicias a Fábrica del Sr. Pablo Leal

Nº 100

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta» Nº 89 de 24 de Abril de 1958.

Visto:

La solicitud de la firma «Milena Aceites Regenerados Cia. Ltda.», presentada a este Ministerio el 6 de Noviembre del año próximo pasado, para que se clasifique la Planta Industrial que instalará en esta ciudad de Managua, y que dedicará a la Regeneración de Aceite Quemado, todo de conformidad con la Ley citada.

Considerando:

Primero: La Resolución del Ministerio de Economía de las diez de la mañana del doce de Enero del corriente año, en la que se clasifica, previo dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Conveniente de Industria Nueva.

Segundo: Que en los términos antes dichos fue aceptada la clasificación por el señor Pablo Leal en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el doce de Enero de 1962.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1—Otorgar a la firma arriba mencionada en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que instalará en esta ciudad de Managua, y que dedicará a la Regeneración de Aceite Quemado y de que se trata este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;

b) —Los privilegios y franquicias, a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;

Con base en el inciso f) a que se refiere el párrafo anterior, redúcense en un 90% los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de tierra infusoria comprendida en la sub-partida e inciso 272—19—02 del Código Arancelario vigente, que efectúe la firma mencionada y que utilice exclusivamente en el proceso de regeneración de aceite descartado.

Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) de este artículo se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 y tendrán la extensión consignada en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No 409 de 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No 494 del 1 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuan-

do los materiales o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Así mismo la franquicia que se refiere al combustible (inciso d) que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

c) —Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma «Milena Aceites Regenerados Cía. Ltda.» queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de un año.

Arto. 3—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de Reclasificar esta empresa modificando o derogando las franquicias y los privilegios otorgados en este Decreto cuando así lo estime conveniente al tenor de lo que se establezca en el Convenio de Unificación de Incentivos Fiscales que se llevará a efecto de acuerdo con el Arto. 14 del Tratado de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 4—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Encargado del Despacho de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Salubridad Pública**800 Horas de Clases**

No. 18

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar Personal Docente 800 horas de Clase a \$ 20.00 c/u. División Administrativa 1205, en la División de Adiestramiento de Personal de Laboratorio y Saneamiento, a las siguientes personas:

- 1—Pedro T. Ulloa Delgadillo
- 2—Rafael Corrales Chavarría
- 3—Elias Baquedano Manzanares
- 4—Alejandro Soto Palacios
- 5—Manuel Ant. Sánchez Vigil
- 6—Arcadio García Obando
- 7—Ma. Francisca López Tenorio
- 8—Orontes Avilés Rueda
- 9—Jacinto Pérez Ponce
- 10—Alejandro Robleto Pérez
- 11—Carlos Urroz Saravia
- 12—Jesús Quijarro Pradales
- 13—Leonidas Arróliga Matus
- 14—Ernelo Domínguez Robleto
- 15—Armando Arce Paiz

II.—Estos nombramientos son efectivos a partir del primero de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Francisco Urcuyo M., Ministro de Salubridad Pública.

Alumnos para Inspectores de Higiene

No. 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar Alumnos del Curso de Oficiales e Inspectores de Higiene, a las siguientes personas:

- 1—Néstor Jirón Lariós
- 2—Donald Sánchez Ordeñana
- 3—Heriberto Aburto Sánchez
- 4—Freddy Jerez Somarriba
- 5—Carlos Sevilla Sevilla
- 6—Raúl Jiménez Torrentes
- 7—Jaime González Rodríguez
- 8—Victorino Pinell Zamora
- 9—Rodrigo Hernández Rojas
- 10—José R. Cortés Leiva.

II.—Los anteriormente nombrados recibirán la asignación mensual de Doscientos Cincuenta Córdobas (\$ 250.00) cada uno, que se imputarán a la División Administrativa 1205—Subvenciones y Contribuciones 08—Becas de la Dirección de Servicios del

Instituto Nacional de Higiene. Efectivo a partir del primero de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Francisco Urcuyo M., Ministro de Salubridad Pública.

Nombramientos de Salubridad

No. 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar Secretaria, División Administrativa 1204, Partida 010101140 a la señorita Mimi Vargas Serrano, en sustitución de Consuelo Arauz Herrera.

II.—Nombrar Visitadora en Salud Pública, División Administrativa 1204, a Consuelo Arauz Herrera, en sustitución de Mimi Vargas Serrano. Región Septentrional Norte C/S. Estelí. El sueldo de la señorita Vargas estaba trasladado a Managua.

III.—Las anteriormente nombradas devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo a partir del primero de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., uno de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Francisco Urcuyo M., Ministro de Salubridad Pública.

Personal para Escuela de Enfermería

No. 23

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar en el Personal Docente 1.118 horas a \$ 20.00 c/u. División Administrativa 1202, en la Escuela Nacional de Enfermería, a las siguientes personas:

- 1—Emilio Turcios Estrada
- 2—Gustavo Tellez Lacayo
- 4—Carlos H. Canales Altamirano.

II.—Cancelar en el Personal Docente 1.118 horas a \$ 20.00 c/u. División Administrativa 1202, Partida 010101051, a las siguientes personas:

- 1—Dr. Armando Arce Paiz
- 2—Dr. Juan José del Palacio H.

III.—Estos nombramientos y cancelaciones son efectivos a partir del primero de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., uno de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Francisco Urcuyo M., Ministro de Salubridad Pública.

Inspectores de Higiene

No. 26

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar Inspector de Higiene, División Administrativa 1204, en Managua, al Sr. José Silva Vargas, en sustitución del Sr. Humberto Borge Escorcia.

II.—Nombrar Inspector de Higiene, División Administrativa 1204, Centro de Salud de Granada al Sr. Humberto Borge Escorcia, en sustitución del Sr. José Silva Vargas.

III.—Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo a partir del primero de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D.N., dos de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Dr. Francisco Urcuyo M., Ministro de Salubridad Pública.

Médico Nombrado

No. 25

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar Médico, División Administrativa 1204, al Dr. Jorge García Esquivel, en sustitución del Dr. Fernando Jiménez López. El sueldo del Dr. Jiménez estaba trasladado a Managua.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D.N., dos de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Dr. Francisco Urcuyo M., Ministro de Salubridad Pública.

Refórmase un Contrato

No 11

El Presidente de la República,

Considerando:

Que de común acuerdo con el señor Carlos Reyes Montealegre, representante de F. y C. Reyes y Co. Ltda., se convino en hacer una rebaja al arriendo del Edificio Reyes, que ocupan varias dependencias del Ministerio de Salubridad Pública,

Acuerda:

Unico.—Reformar el Contrato No. 2 del 1 de Julio de 1959, celebrado con el señor Carlos Reyes Montealegre, en representación de F. y C. Reyes y Co. Ltda., en lo que se refiere al pago mensual que es de... (\$ 6,000.00) Seis Mil Córdobas, debiendo pagarse a partir del 1 de Julio del corriente año, en concepto de arriendo mensual, la cantidad de (\$ 5,285.00) Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco Córdobas.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Salubridad Pública, Dr. Francisco Urcuyo Maliaño.

Recaudación General de Aduanas**Gravámenes Progresivos**

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Junio 27 de 1962

Circular Administrativa No. 308

Sres. Administradores de Aduana
De toda la República

Gravámenes progresivos según el protocolo al Convenio Centroamericano sobre equiparación de gravámenes a la importación para ropa interior de rayón, nylon y otras fibras sintéticas.

Señores:

I.—Sírvanse tomar nota que en «La Gaceta», Diario Oficial, No 137 de Junio 20, 1962, apareció publicado el Decreto No 84, que a la letra dice:

«Decreto No. 84

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que Nicaragua es signataria del Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, actualmente en vigor, que contempla la equiparación inmediata o progresiva de algunas fracciones arancelarias, entre estas últimas se encuentran las subpartidas: 841 02-02, 841-02-03, 841 04 02 y 841 04-03;

II

Que por Decreto Ejecutivo No 24 de 18 de Septiembre de 1961 se elevaron los derechos de importación de mercaderías amparadas en las fracciones arancelarias citadas en el Considerando anterior, señalándose para cada una de ellas K. B. US\$ 11.00 y 30% ad valorem;

III

Que es necesario reducir paulatinamente esos derechos establecidos hasta que lleguen a K. B. US\$ 6.00 y 30% ad valorem, que señaló como gravámen final de equiparación el Protocolo antes mencionado.

Por Tanto;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No 24 del 18 de Sep.

tiembre de 1961 y el Decreto Legislativo No 494 de 19 de Abril de 1960,

Decreta:

Arto. 19—Redúzcanse anualmente los aranceles aduaneros que gravan la importa-

ción de Ropa Interior de Rayón, de Nylon, y otras fibras sintéticas comprendidas en las fracciones mencionadas en el Considerando Primero pero únicamente en lo que se refiere al gravámen específico de la mercadería, de la manera siguiente:

Primer año:	K. B. 4 de Junio, 1961	US\$11.00	30%
Segundo año:	K. B. 4 de Junio, 1962	US\$10.00	30%
Tercer año:	K. B. 4 de Junio, 1963	US\$9.00	30%
Cuarto año:	K. B. 4 de Junio, 1964	US\$ 8.00	30%
Quinto año:	K. B. 4 de Junio, 1965	US\$ 7.00	30%
Sexto año:	K. B. 4 de Junio, 1966	US\$ 6.00	30%

Arto. 29—Este Decreto deberá regir en el sentido de que los gravámenes anuales progresivos se aplicarán a las mercaderías de pedidos autorizados desde el 4 de Juio de cada año, y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMO-

ZA D., Presidente de la República.—Juan José Lugo Marengo, Ministro de Economía.

2—Procedan de conformidad aplicando los gravámenes anuales progresivos a como lo establece el Arto. 29 de este Decreto.

Muy atento y s. s.

Laureano J. Ortega

Asistente Ejecutivo del Recaudador General de Aduanas.

Ministerio de Economía

VENTAS DE PATENTES

No 1376—B/U No 459903—\$ 5.40

Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de la ciudad de Ballerup, Dinamarca, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 733, del 2 de Agosto de 1960, sobre: «Método para la producción de nuevos derivados de la Testosterona», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 1377—B/U No 459903—\$ 5.55

Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de la ciudad de Ballerup, Dinamarca, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 738, del 17 de Agosto de 1960, sobre: «Método para la producción de derivados de Esteroides del grupo 6-Metilo, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 1378—B/U No 459903—\$ 5.25

Titan Eisenwarenfabrik G. m. b. H., de la ciudad de Schwelm/Westfalen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre Patente de Invención No. 695, del 7 de Septiembre de 1959, sobre: «Procedimiento para flejar fardos, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 1379—B/U No 459903—\$ 5.55

Ray-o-Vac Company, del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 561,

del 28 de Septiembre de 1955, sobre: «Mejoras en pilas secas y método o procedimiento de preparación y funcionamiento de las mismas», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 1380—B/U No 459903—\$ 5.40

American Cyanamid Company, del Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 563, del 10 de Noviembre de 1956, sobre: «Método de preparar 3-Sulfanilamido-6-Pridazinas Sustituidas», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1412—B/U No 459909—\$ 8.00

Doce meridianas once de Agosto este año, vendráse al martillo, mejor postor, automóvil estilo coupé, marca «Ford», modelo 1956, motor y chasis número M6EV-151266, placa No. 47733-62 de la República de Guatemala; venta que se hará en este Despacho, dentro de ejecución común por suma córdobas del Dr. Manuel Zurita contra Alba Estrella Niz Simonetty de Quinteros.

Oyense posturas legales

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito, en Managua, a treinta y uno Julio mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas M.—C. Reyes G., Srlo.

Es conforme.—Managua, treinta y uno Julio mil novecientos sesenta y dos.—C. Reyes G., Secretario.

3 3

No 1419—B/U No 442956—\$ 7.72

Once y media de la mañana del veintidos Agosto de este año, subastaráse local este Juzgado predio

rústico ubicado comarca El Chague, esta jurisdicción, cincuenta manzanas extensión pero que en realidad son cuarentitrés, cercadas, lindante: oriente, Cruz Lindo; poniente, Candelaria; norte, La Coyotera; y sur, camino en medio Candelaria.

Base posturas: Cuatro mil ochocientos catorce córdobas 40/100

Ejecuta: Adilia Soto a Ernesto Reyes.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, treinta y uno Julio mil novecientos sesenta y dos.—José M. Vargas Paz, Srío.

3 2

Nó 1450—B/U N° 459930—\$ 11.20

Seis tarde, trece corriente mes, subastaráse local este Despacho fincas urbanas así: a)—Barrio San Luis esta ciudad, terreno mide catorce varas frente, treinta sur, limita: oriente, Clemente Campos; occidente, Enrique Salinas; norte, Rito Jiménez; sur, Antonio Salazar, existe casa cañón taquezal todo el frente y se encuentra instalado un cine con dos aparatos de treinta y cinco milímetros, los dos de tipo «8», con amplificador, devanadora, parlante, inscrito todo No. 20715, folios 44 y 45 del tomo 242, Registro Público este Departamento y; b)—En el pueblo de Mateare, consiste en lote terreno treinta varas frente, treinta varas fondo, con casa cañón en parte del solar, pozo y excusado y medlaguas, linda oriente, testamentaria Juana Silva Noguera; occidente, Jesús Soto; norte, Juana Albina Lazo; sur, Pilar Silva Mora, inscrita con No. 1442, folios 186 y 187, Tomo 248, Registro Público este Departamento.

Véndense ejecución: Graciela Zúñiga de Fernández contra Francisco (Paco) Amoretty y José Dolores Espino.

Avalúo: \$ 20,000.00.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, dos Agosto mil novecientos sesentidós.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

N° 1423—B/U N° 459924—\$ 8.44

Cuatro de la tarde del quince de Agosto corriente, venderáse al martillo, en este Juzgado, 6 pilares de 4 x 4; 2 cuarterones pochote, 6 varas, de 4 x 2; 12 reglones pochote, de 6 varas de 3 x 2; 9 reglones pochote de seis varas de 2 x 2; 12 reglones pochote, 4 varas de 2 x 2; 2 puertas de tajo; 2 ventanas pochote de tajo; 43 tablas de 3 varas por 16 pulgadas de tres cuartos.

Ejecuta: Dr. Heriberto Pérez Rueda.

Ejecutado: Guillermo Duarte.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil.—Managua D. N. tres de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Manuel Antonio Sánchez Sanders, Juez Segundo Local Civil.—Oraciela Barrios, Secretaria.

3 1

El día domingo 12 de Agosto de 1962, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren cancelado o refrendado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho

SERIE «C»

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS:

N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32735	1 Pulsera con la cad. de seg. 12 grs	\$ 68.50
32736	2 Anillos dist. 6 1/2 grs	34.25
32737	1 pulsera, un anillo, 6 grs.	34.25
33144	1 Pulsera golp., sin la cad. de seg. una pulsera rev. 48 grs	246.60

N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
33145	2 Escuadras, un serrucho, dos desarmadores dist.	\$ 13.70
33416	1 Anillo 2 grs. con rutilio de titanio	41.10
33424	2 Anillos, 5 grs	27.40
33430	1 Cadena sin dije, 14 grs	68.50
33446	1 Anillo, 8 grs.	41.10
33447	1 Pulsera incomp., 29 grs.	68.50
33457	1 Dije de moneda de cinco dólares, 10 grs	54.80
33468	1 Par de argollas, 4 grs	20.55
33471	1 Anillo, 8 grs.	34.25
33472	1 Anillo, una pulsera rev. 10 grs.	41.10
33476	1 Cadena rev. incomp. con dije, un dije sin la arg. 7 grs	41.10
33477	1 Cadena rev. con dije 5 grs	34.25
33482	1 Pulsera sin broche 4 grs	20.55
33484	1 Cadena sin dije golp., 8 1/2 grs	41.10
33485	1 Cadena golp. con dije, una pulsera rev., 8 grs.	34.25
33496	1 Cadenita incomp. sin dije, un anillo, 5 grs	27.40
33530	1 Cadena con dije, un dije, un anillito golp. un par de chapas, un dije, una pulsera 16 grs	82.20
33543	1 Anillo, una cadena con dije, 10	54.80
33557	2 Par de chapas, 3 grs	13.70
33575	1 Cadena rev. con dije, 8 grs	41.10
33599	1 Cadena rev. con dije golp, 7 grs	34.25
33600	1 Cordón rev. con dije golp, un anillo, 7 grs	34.25
33648	1 Anillo 5 grs	20.55
33652	1 Anillo, un par de chapas, 4 grs	16.44
33662	1 Cadena sin dije, un anillo, 5 1/2 grs	27.40
33674	1 Cadena con dije, 15 grs	68.50
33701	1 Pulsera sin la cad. de seg., 6 1/2 grs	33.75
33706	1 Pulsera broche incomp, un anillo, 19 grs	67.50
33707	1 Anillo. 16 grs	67.50
33708	1 Pulsera rev., un par de chapas, 3 grs	13.50
33725	1 Pulsera con dije golp. sin la arg. 15 grs	40.50
33770	1 Anillo, una cadena con dije, 6 1/2 grs	33.75
33818	1 Anillo, 9 grs	47.25
33853	2 Pulseras una con dos dijes, 5 grs	27.00
33856	1 Pulsera, 15 grs	67.50
33875	1 Cadena rev. incomp. con dije, un anillo, 6 grs	27.00
33891	1 Cadena con dije, 5 grs	20.25
33916	2 Anillos dist., 7 grs	33.75
33919	1 Prendedor con nombre rel. de filig., 8 1/2 grs	40.50
33958	1 Pulsera, 12 grs	40.50
34013	1 Pulsera con dije incomp. 8 grs	40.50
34018	1 Anillo, 4 grs	16.20
34019	1 Anillo, 8 órs	33.75
34020	1 Anillo, 9 grs	40.50
34046	1 Cadena con dije, dos anillos, 11 grs	54.00
34064	1 Cadena con dije golp, 12 grs	60.75
34082	1 Cadena con dije golp., una mancuana, 10 grs	40.50
54089	1 Pulsera, un anillo, un dije, 9 grs	47.25
34121	2 Aillos dist. 15 grs	54.00
34123	2 Sargentos de hierros	47.25
34124	1 Taladro, un guillamen, un serrucho, una escuadra, una prensa, una llave para tubo, un formón, una gurbia, tres desarmadores dist.	40.50
34155	1 Cadena con dije, un dije golp, 8 1/2 grs	40.50
34159	1 Cadena con dije sin la arg., una pulsera, 6 grs	27.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
34164	1 Anillo, 10 grs	40.50		neral Electric» con regulador de calor	27.40
34165	2 Anillos dist., 11 grs	40.50			
34176	1 Martillo de oreja	5.40	28023	1 Máquina de resurar eléctrica, marca «Raycine»	27.40
34206	2 Gacillas con dije, una cadena con dije, dos anillos, 8 grs	54.00	28024	1 Cadena sin dije, un anillo, 5 grs	27.40
34211	1 Cadena con dije, un par de chapas, un anillo, 6 grs	33.75	28025	1 Cadena rev. con dije golp, dos pulseritas, una de ellas rev. un anillo, una gacilla con dije, 8 grs	41.10
34214	1 Pulsera, 11 grs	54.00	28026	1 Cordón con dije, 14 grs	68.50
34218	1 Anillo, 3 grs	13.50	28027	1 Cadena sin dije, 13 grs	68.50
34224	1 Dije, dos anillos, 5 grs	20.25	28028	1 Cadena con dije golp, 6 1/2 grs	34.25
34226	1 Pulsera sin la cad de seg, 17 grs	67.50	28031	1 Martillo, un diablito, una escuadra de paletón	9.59
34232	1 Pulsera 6 grs	20.25	28032	4 Brocas dist., un desarmador para taladro, una llave	6.85
34241	1 Pulsera de cad mart broche de caja, 125 grs	270.00	28034	1 Cadena con dije golp., 8 grs	41.10
34243	1 Pulsera sin broche, 15 grs	54.00	28056	1 Serrucho, una escuadra, un martillo	20.55
34252	1 Par de argollas, dos anillos dist, 10 grs	40.50	28085	1 Cadena con dije golp, cuatro anillos, uno de ellos rell. de filig. 13 grs	54.80
34279	1 Pulsera sin dije, 30 grs	81.00	28103	1 Cadena sin dije, un anillo, 10 grs	54.80
34315	2 Cadenas con dijes golp, 5 grs	27.00	28113	1 Pulsera, 4 1/2 grs	20.55
34316	1 Anillo 7 grs	33.75	28124	1 Tijera para piquear marca «Canary»	13.70
34335	1 Prendedor con nombre Madre, rell de filig, 6 grs	33.75	28130	1 Cadena con dije golp. 9 grs	47.95
34347	1 Anillo 5 grs	20.25	28144	1 Par de chapas, 4 grs	27.40
34385	2 Cadenas una de ellas broche incomp con dijes, un par de argollas golp, 20 grs	94.50	28157	1 Pulsera con la cad. de seg. rev. 13 grs	54.80
34390	1 Pulsera golp, un anillo, 7 grs	33.75	28161	2 Anillos dist, 10 grs	41.10
34418	1 Cadena con dije, 14 grs	54.00	28169	1 Anillo, 5 grs	27.40
34420	1 Cadena con dije golp, 8 grs	40.50	28192	1 Cepillo de hierro marca, «Sargent», cabo delantero quebrado	10.96
34447	1 Pulsera 36 grs	67.50	28204	1 Anillo, 2 grs	8.22
SERIE «LL»			28256	1 Pulsera 26 grs	157.55
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			28258	1 Par de argollas, 1 1/2 grs	6.85
20825	1 Pulsera 10 grs	69.50	28306	1 Anillo 2 grs	8.22
24615	1 Dije de cinco dólares, 10 grs	55.60	28322	2 Cadenas con dijes, 12 grs	41.10
24617	1 Taladro de pecho, un berbiquí, una gurbia	16.68	28338	1 Garlopa de hierro sin marca	27.40
24620	1 Valija de vaqueta, con la cerradura en mal estado	20.85	28350	1 Cadena sin dije, un anillo, 4 grs	20.55
25654	1 Caja de taladro de media vuelta, un formón biselado	16.44	28354	1 Cadena sin dije, 11 grs	47.95
25783	1 Anillo 3 grs	13.70	28364	1 Nivel de madera, una cuchara para albañilería	9.59
26228	1 Cautil eléctrico marca «Stanley»	13.70	28366	1 Berbiquí, dos alicates, tres tenacillas, una tenaza cortadora, un martillo, un desarmador	20.55
26229	1 Cautil eléctrico marca «Comet» otro sin marca	20.55	28367	1 Cordón rev, sin dije, un anillo, un par de chapas, golps. 10 grs	4.110
26233	1 Prensa mecánica mediana	34.25	28373	1 Pulsera, un anillo, 6 grs	27.40
26949	2 Alfombras dist.	27.40	28382	1 Cadena rev. con dije, dos anillos, un par de chapas, con imitación de perla, 14 grs	34.25
26992	2 Alfombras peq.	27.40	28387	1 Cadena con dije, una pulsera rev, 13 grs	54.80
27069	1 Pulsera sin la cad. de seg. 20 grs	68.50	28398	1 Cadena con dije golp, 10 grs	41.10
27826	1 Pulsera con la cad. de seg. 13 grs	68.50	28421	1 Cadena con dije, dos anillos, 8 1/2 grs	41.10
27453	1 Par de chapas, 5 grs	27.40	28430	1 Pulsera con un pedacito de cad, de seg, 14 grs	68.50
27884	1 Lámpara eléctrica flourecenta candelabra marca, Philips»	13.70	28482	1 Taladro de pecho, de dos velocidades, un serrucho	27.40
27897	1 Anillo, 20 grs	109.60	28486	1 Guillamen de hierro, una caja de taladro fija, una escuadra de tope peq;	24.66
27906	1 Pulsera rev. 5 grs	27.40	28510	1 Pulsera con cad, de seg, 15 grs	20.55
27923	1 Serrucho, una escuadra de hierro	13.70	28525	1 Cadena rev. con dije, 3 1/2 grs	16.44
27932	1 Cadena con dos rev. con dije golp. 8 grs	41.10	48533	1 Cadena con dije, 13 grs	61.65
27935	1 Plancha eléctrica marca, «General Electric» con regulador y bujía	34.25	28543	1 Guillamén de huierro, una prensa, una cuchara para albañilería, un diablito de hierro sin cabo	20.25
27937	1 Cepillo de hierro, dos formones dist., dos brocas	24.66	28553	1 Pulserita, 3 grs	16.20
27947	1 Pulsera tejido chino, 7 grs	34.25	28554	1 Anillo, 3 grs	13.50
27960	1 Dije incomp. sin la arg. 10 grs	41.10	28576	1 Cadeno con dije, 10 1/2 grs	40.50
27998	2 Tijeras para cortar latas, una hacha sin cabo, una tenacilla, una llave de aumento	9.59	28580	1 Cadena con dije, 3 1/2 grs	16.20
27970	2 Gurbias una de ellas sin cabo, dos formones, una escuadra, una tijera para cortar latas, una tijera para podar, una llave de aumento, un martillo	13.70	28607	1 Plancha eléctrica marca «K-M» con regulador de calor, con el cordón en mal estado	27.00
27974	1 Par de argollas, un anillo, 15 grs	82.20			
27980	1 Cadena con dije, 8 1/2 grs	41.10			
27994	5 Anillos dist., una pulsera, 11 grs	34.25			
28019	2 Planchas eléctricas marca «Ge-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
28633	1 Carlopin de madera, siete brocas distintas	13.50	29251	2 Anillos dist. 3 grs	13.50
28634	1 Cadena con dije, tres anillos, una pulsera, 10 grs	40.50	29267	1 Jeep para niño, de pedal	33.70
28645	1 Escuadra de tope marca «Angulus»	5.40	29270	1 Velocipeto para niño, marca borrada	20.25
28658	1 Cámara fotográfica marca «Kodak» sin la agarradera	6.75	29274	1 Cadena con dije golp. 6 grs	27.00
28692	1 Cadena sin dije, un par de chapas 5 grs	27.00	29327	1 Cordón sin dije, un anillo, 8 grs	41.10
28742	2 Anillos, un par de chapas, 10 grs	40.50	29329	1 Cordón rev. sin dije, dos anillos dist. 7 grs	33.75
28752	1 Hachita de mano, una tijera peq. para podar, un formón	6.75	29346	3 Anillos dist. 6 grs	13.50
28754	2 Porras enlozadas, una paila de aluminio	9.45	29383	1 Anillo, un par de chongos, uno de ellos incomp. 6 1/2 grs	33.75
28765	1 Caja de taladro, un guillamén marca «Stanley», con su gafa. Otra marca «Stanley No. 191»	33.75	29397	1 Carlopa de madera, una hachita de mano gastada	8.10
28774	1 Calentador eléctrico marca, borrada,	9.45	29419	2 Anillos, uno de ellos rell. de filig. 6 grs	20.25
28787	1 Prensa, una escuadra, un martillo, un formón	16.20	29428	1 Diablito de hierro, un formón, una plana sobre plana, un escoplo, una escofina, un compás peq.	13.50
28805	1 Cadena con dije, un anillo, 11 grs	40.50	29455	1 Cordón con dije, 10 grs	40.50
28819	1 Cadena sin broche con dije, 3 grs	13.50	29460	1 Reloj para varón, marca «Rino»	13.50
28849	1 Carlopin de hierro	20.25	29467	1 Cadena sin broche sin dije, una cadena rev. incomp. con dije, una cadena fina rev. sin broche sin dije, 11 grs	40.50
28856	1 Sargento de hierro	16.20	29471	1 Cadena sin dije, 7 grs	33.75
28860	1 Prendedor con nombre «Lydia» 3 1/2 grs	16.20	29476	1 Pulserita golp. 4 1/2 grs	20.25
28824	1 Par de argollas, 1 1/2 grs	6.75	29494	1 Planchete eléctrica, marca «Alke»	16.20
28829	1 Cadena con dije golp. una cadena rev. sin dije, dos anillos, 10 grs	40.30	29519	1 Cadena sin dije, tres anillos, 5 grs	27.00
28938	1 Cepillo de raspar hielo marca, «Relange»	5.40	29522	1 Pulserita, un anillito, una gacilla con un dije, 2 grs	10.80
28939	1 Cepillo de madera, un formón	10.80	29534	1 Cadena con dije golp, dos anillos, 23 grs	135.00
28946	1 Anillo, golp. 1 grs	5.40	29537	1 Cocina de kerosine marca «Sun Flame» de tres hoyos	54.00
29002	1 Cordón con dije incomp. un dije golp. 6 grs	27.00	29546	1 Cadena con dije golp. 8 grs	40.50
29025	1 Cordón sin dije, 12 grs	47.25	29574	1 Carlopa de hierro marca «Anchor»	40.50
29030	1 Anillo, 2 grs	10.80	23583	1 Cordón incomp. con dije rell. de filig. un anillo 11 grs	54.00
29056	1 Plancha eléctrica marca, «Rivaco» directa	10.80	29584	2 Anillos uno rell. de filig. un par de chapas, rell. de filig. 10 grs	54.00
29060	1 Anillo 3 grs	16.20	29590	1 Llave para tubo	8.10
29083	1 Par de argollas, dos anillos, uno de ellos golp. 11 grs	47.25	29622	1 Pulsera rell. de filig. un anillo, 14 grs	54.00
29084	1 Pulsera con la cad. de seg. rev. 16 grs	67.50	29682	1 Cadena con dije, 5 grs	20.25
29094	1 Cadena sin dije, un par de chapas, golp. 9 grs	40.50	29684	1 Mequina calculadora eléctrica, «Friden»	405.00
29104	1 Pulsera, 6 grs	13.50	29685	1 Cadena con dije golp. 25 grs	135.00
29119	1 Par de chapas, un anillo, una cadena sin broche con dije 7 grs	33.75	29702	1 Dije, un par de chapas, 4 grs	16.20
29131	1 Plancha eléctrica marca borrada, sin regulador de calor	9.45	29741	1 Cadena sin dije, un anillo, 5 grs	27.00
29142	1 Nivel de hierro, marca Stanley de tres tubos	16.20	29747	1 Plancha de hierro para satería	9.45
29148	1 Par de chapas, 2 grs	8.10	19752	1 Pulsera, 15 grs	67.50
29152	1 Anillo, 15 grs	67.50	29767	1 Cadena sin broche con dije rev. 12 grs	54.00
29154	1 Anillo comuna p. fina, 3 grs	16.20	29771	1 Cadena sin dije, un anillo con p. fina, 10 grs	47.25
29160	1 Anillo de meeta, 8 grs	33.75	29772	1 Cadena con dije, 8 grs	40.50
29162	1 Anillo, una cadena incomp. sin dije, 13 grs	47.25	29803	1 Nivel de madera marca «Angelitos», de dos tubos	5.40
29163	1 Anillo, un par de chapas, 6 grs	27.00	29807	1 Llave llave para leontina, un anillo, 11 grs	54.00
29169	2 Anillos dist. un par de chapas, 6 grs	20.25	29812	1 Pulsera, 15 grs	67.50
29178	1 Carrillo peq. una cuchara para albanilería, un martillo, un alicate, una plomada, con su nuez, dos brocas, un formón, un desarmador cabo plástico	13.50	29819	1 Carlopa de madera plana gastada, mangos quebrados	9.45
29182	1 Cadena sin dije, un anillo golp. incomp. 7 1/2 grs	33.75	29830	1 Dije, un par de argollas, 7 grs	20.25
29207	1 Medalla condecorativa, 12 1/2 grs	40.55	29845	1 Pulsera sin la cad. de seg., 10 grs	40.50
29214	1 Pulsera, 6 grs	27.00	29861	1 Pulsera, 8 grs	40.50
29228	1 Tijera de hojalatería, peq.	5.40	29872	1 Anillo, 20 grs	108.00
			29882	1 Anillo, 2 grs	8.10
			29887	1 Plancha eléctrica marca, «Tudor» directa	20.25
			2997	1 Pulsera, 3 grs	16.20
			29915	1 Par de argollas, 2 1/2 grs	10.80

Préstamos de nuestra Agencia de Rivas que se rematarán en esta Casa Matriz el 12 de Agosto de 1962, por no haber suficiente volumen de Boletas para efectuarlo en dicha ciudad.					
Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29918	1 Pulsera, 13 grs	67.50	85038	1 Esclava, un dije, un anillo, 6 1/4 grs	28.25
29930	1 Cadena rev. sin dije, 6 grs	27.00	87879	1 Anillo 6 1/2 grs	35.25
29930	1 Pulsera, 14 grs	67.50	87880	1 Anillo 4 grs	42.30
29941	1 Pulsera 9 grs	47.25	87881	2 Esclavas, 8 grs	42.30
29942	1 Cadena con dos rev. con dije, 5 grs	20.25	87882	1 Cadena con dije, 7 grs	35.25
29944	1 Cautil eléctrico marca, «Stanley» un martillo, dos llaves fijas dist	13.50	87883	2 Esclavas, 6 grs	35.25
29949	2 Anillos dist. 6 1/2 grs	33.75	87890	1 Cadena, un anillo, 4 grs	21.15
29950	2 Anillos dist. 3 1/2 grs	16.20	87892	1 Cadena con dije, 17 grs	84.60
29954	1 Sargento de hierro, un trahador de rerrucho, un cepillo cucaracha, una escudra de tope peg.	16.20	87994	1 Cadena con dije 3 grs	21.15
29955	1 Anillo, 1 1/2 grs	6.75	87992	1 Cepillo de hierro	21.15
29973	1 Pala punta redonda, una gurbia	8.10	88018	1 Pulsera No. 8, 14 3/4 grs	70.50
29984	1 Caja de taladro peg de media vuelta	13.50	88033	1 Cadena, dos anillos 6 grs	35.25
29987	1 Cadena con dije golp. 8 1/2 grs	40.50	88060	1 Anillo. 2 1/2 grs	14.10
29991	1 Cadena sin dije, un anillo, 5 grs	13.50	88063	1 Máquina de coser marca «Hurtado»	204.45
29992	1 Cadena con dije, 1 grs	27.00	88066	1 Pulsera, 9 1/2 grs	49.35
30003	1 Pulsera con la cad. de seg. rev., 5 grs	27.00	88083	1 Cadena con dije, 5 3/4 grs	28.20
30041	1 Plancha eléctrica marca, «Morphy Richards» con regulador de calor, con la buija fundida	33.75	88114	1 Par de argollas, 2 grs	7.05
30046	1 Reloj despertador marca «Bivox» caja metálica sin la manecilla	9.45	88131	1 Anillo, 2 1/4 grs	11.28
30082	1 Cadena con dije golp, 8 grs	33.75	88138	2 Anillos, un par de chapas, una cadena, 8 1/2 grs	42.30
30094	1 Alicata, una caja niquelado marca «Electric»	5.40	88149	1 Pulsera 9 1/4 grs	49.35
30109	1 Cadena sin broche, sin dije, un anillo, una chapa, un par de chapas, 8 grs	40.50	88178	1 Par de argollas, 5 grs	28.20
30127	1 Plancha eléctrica marca «Nesstor» con regulador de calor	20.25	88191	1 Cadena, un anillo, 7 grs	39.48
30138	1 Cadena con dos rev con dije, un anillo, 9 grs	33.75	88197	1 Anillo 2 grs	11.28
30145	2 Tenacillas dist, una llave corona, una llave fija, dos desarmadores cabo de madera	6.75	88200	2 Anillos, un dije, y una medalla, 7 grs	39.48
30146	1 Anillo, un par de chapas, 5 grs	20.25	88212	1 Cadena con dije 5 grs	28.20
30150	1 Cordón con dije, 21 grs	67.50	88217	1 Cadena con dije 7 3/4 grs	35.25
30162	1 Prendedor 3 grs	16.20	88218	1 Cadena, dos anillos, 3 1/4 grs	16.92
30176	1 Cadena con dije, 16 grs	33.75	88223	1 Anillo, 4 1/2 grs	21.15
30178	1 Alicata, un martillo, una cuchara para albañilería peg	6.75	88224	1 Prendedor, 1 1/4 grs	7.05
30207	1 Cadena rev sin dije, 3 grs	13.50	88229	1 Cadena con dije 3 1/2 grs	21.15
32490	1 Radio marca «Luxor» caja de madera color amarillo	133.00	88234	1 Cadena con dije 3 1/4 grs	26.55
35993	1 Máquina de coser marca «Dana» con su bobina mueble de cinco gavetas, con camisa de género	133.00	88235	1 Par de chapitas, 1 1/2 grs	7.05
37254	1 Orabadora eléctrica portátil marca «Irnelove» con su audífono y su cinta	196.50	88238	1 Esclava, un anillo, 6 grs	35.25
37497	1 Radio marca «Punto Azul» caja de bakelita verde	131.00	88240	2 Anillos, un dije, 16 grs	70.50
38064	1 Radio portátil de batería marca «Excel» con la parte de abajo quebrada con la batería baja	32.75	88242	1 Cadena, un anillo, 5 1/4 grs	21.15
38127	1 Radio sin marca, sin número, caja de bakelita café con el cartón trasero hechizo	39.30	88244	1 Esclava, 1 1/2 grs	7.05
38161	1 Radio marca «Philips» caja de bakelita café con crema	39.30	88272	2 Dije, 2 grs	6.95
38178	1 Radio marca «Philips» caja de bakelita café con crema	45.85	88282	2 Pares de chapitas, 1 1/2 grs	6.95
38415	1 Radio marca «Nora» caja de madera café	170.30	88297	1 Cadena, un anillo, 9 1/2 grs	48.65
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR			88303	1 Cadena con dije, 2 1/2 grs	13.90
(Monte de Piedad)			88333	1 Cadena, un anillo, 9 1/2 grs	48.65
Oficina Principal.			88349	1 Pulsera 14 3/4 grs	69.50
Managua, D.N. 12 Agosto 1962			88391	1 Anillo, un par de chauss 2 grs	11.12
2 1			88405	1 Par de patacones, 1 3/4 grs	6.95
			88465	1 Cadena, un anillo, 8 1/2 grs	41.70
			88466	1 Cadena con dije, 6 3/4 grs	34.75
			88521	2 Anillos 5 grs	27.80
			88578	1 Cadena con dije, 4 1/4 grs	20.85
			88580	1 Cadena, un anillo, un par de argollas, 5 grs	27.80
			88481	2 Pedacitos de alambres, un botón, dos pedazos de láminas, 3 grs	13.90
			88582	2 Anillos, una moneda, 6 grs	27.80
			88583	1 Par de patacones, una medalla, un dije, 3 grs	13.90
			88584	1 Par de chapas, una medalla, una bolita, y dos pedazos de oro, 2 grs	16.68
			88585	1 Par de chapas, dos pedacitos de láminas, un candado, 2 3/4 grs	11.12
			88586	1 Cadena, un par de chapas, 8 grs	34.75
			88587	1 Dije, dos pares de chapas, 5 1/2 grs	20.85
			88596	1 Anillo, 2 grs	11.12
			88609	1 Anillo 1 1/2 grs	8.34
			88614	1 Pulsera No. 8, 25 grs	69.50
			88636	1 Anillo, 1 1/2 grs	6.95
			88645	1 Cadena con dije, 6 1/4 grs	34.75

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
88633	1 Anillo, 3 grs	13.90		anillo 21 1/2 grs	78.60
88692	1 Pulsera 11 grs	47.95	89967	2 Anillos dist. 6 3/4 grs	32.75
88702	1 Cadena, un par de chapas, 17 1/2 grs	68.50	89983	1 Anillo, 5 1/2 grs	26.60
88704	1 Cadena con dije, 26 grs	54.80	89991	1 Cadena, un anillo, 15 grs	65.50
88754	1 Esclava, 4 grs	20.55	89992	1 Cadena, una esclava, 6 grs	32.75
88764	2 Cadenas sin dijes, 10 1/4 grs	54.80	90000	1 Cadena con dije, 10 1/4 grs	52.40
88795	1 Esclava, un par de chapas, 2 1/2 grs	13.70	90012	1 Cadena con dije, 5 grs	26.20
88837	1 Anillo, 6 1/4 grs	27.40	90014	3 Cadenas 6 1/4 grs	32.75
88845	1 Anillo, 4 3/4 grs	27.40	90033	1 Cadena, tres anillos, dist, 14 1/2 grs	37.75
88879	1 Anillo, 2 1/2 grs	13.70	90034	1 Anillo, 2 grs	10.48
88926	1 Cadena sin dije, 6 3/4 grs	33.25	90038	3 Anillos dist, una cadena, 5 3/4 grs	19.65
88942	2 Anillos, un collar, 6 1/2 grs	34.25	90042	3 Dijes, un par de chapas 5 1/2 grs	26.20
88943	1 Anillo 3 1/2 grs	20.55	90062	1 Cadena con dije, 5 1/2 grs	26.20
88946	2 Anillos, un dije, 7 3/4 grs	41.10	90064	1 Cadena con dije 6 1/2 grs	32.75
88992	2 Cadenas con dijes 11 1/2 grs	54.80	90082	1 Cadena, un anillo, 5 grs	26.20
89003	1 Pulsera, 1 1/2 grs	6.85	90083	1 Cadena con dije, 10 grs	52.40
89006	1 Anillo, 6 3/4 grs	34.25	90084	1 Cadena, dos anillos, 10 grs	52.40
89037	3 Anillos, 7 1/2 grs	34.25	90089	1 Cadena con dije, 3 1/2 grs	15.72
89065	1 Pulsera, 11 1/4 grs	47.25	90102	1 Cadena con dije, 7 1/4 grs	36.68
89095	1 Cadena sin dije, 3 3/4 grs	20.25	90121	1 Cadena, un anillo, 10 grs	52.40
89097	1 Anillo, 3 grs	16.20	90131	1 Pulsera No. 8, 12 grs	52.40
89113	1 Anillo, 2 1/2 grs	13.50	90134	1 Cadena, dos anillos, 7 3/4 grs	32.75
89138	1 Cadena con dije, 14 1/2 grs	54.00	90136	2 Cadena con dije, 9 1/4 grs	45.85
89153	1 Par de patacones, 1 3/4 grs	6.75	90177	1 Dije, 3 grs	13.10
89188	1 Cadena con dije, 10 1/2 grs	54.00	90156	1 Cadena con dije, 5 5/4 grs	26.20
89189	1 Cadena sin dije, 4 1/2 grs	16.20	90158	2 Anillos, 3 1/2 grs	15.72
89198	1 Cadena sin dije, 4 grs	20.25	90165	1 Cadena, un anillo, 7 1/2 grs	39.30
89203	1 Anillo, 1 1/2 grs	6.75	90170	1 Anillo, un anillo de herradura, 8 3/4 grs	32.75
89210	1 Cadena, un anillo, 3 grs	16.20	90175	1 Cadena sin dije, 7 1/4 grs	36.68
89217	2 Anillos, 4 1/4 grs	20.25	90177	1 Cadena con dije, 3 3/4 grs	19.65
89218	1 Par de chapas, 1 1/2 grs	6.75	90184	1 Esclava, 4 1/2 grs	19.65
89227	1 Par de argollas, 4 grs	20.25	90190	1 Pulsera No. 8, 25 1/2 grs	66.50
89260	1 Cadena, un anillo, 9 1/2 grs	47.25	89192	1 Pulsera 14 1/2 grs	65.60
89281	4 Anillos dist., 7 grs	33.75	90193	1 Pulsera, 15 grs	52.40
89282	1 Esclava y par de argollas, 5 1/3 grs	27.00	90201	3 Anillos dist. una cadena con dije, un par de chapas, 24 1/2 grs	91.70
89290	1 Anillo, 3 1/2 grs	16.20	90202	1 Pulsera No. 8, una pulsera con dije, dos cadenas con dijes 30 grs	98.25
89304	1 Cadena con dije, 8 grs	40.50	90228	2 Pares de chapas, 2 3/4 grs	13.10
89375	1 Cadena, un anillo, 5 grs	27.00	90229	1 Cadena con dije, 4 3/4 grs	19.65
89378	1 Cadenas, un anillo, 9 grs	40.50	90230	1 Dije, un anillo, 5 1/2 grs	26.20
89392	1 Anillo, 2 1/2 grs	13.50	90231	1 Cadena, un anillo, 3 grs	13.10
89396	1 Cadena sin dije, 4 1/2 grs	20.25	90235	1 Cadena con dije, 2 1/2 grs	10.48
89415	1 Pulserita, 2 1/2 grs	13.50	90238	1 Anillo, 5 1/2 grs	26.20
89433	1 Cadena sin dije, 9 3/4 grs	47.25	90266	2 Anillos dist. 4 grs	19.65
89451	1 Par de chapas, 1 1/2 grs	6.75	90247	1 Cadena con dije, 4 1/2 grs	23.58
89506	1 Anillo, 3 1/4 grs	13.30	90250	1 Calzadura de 4 dientes una mue- la, 5 grs	19.65
89560	1 Cadena con dije, 5 grs	26.60	90257	1 Cadena con dije, 8 grs	32.75
89594	1 Anillo, 1 1/4 grs	6.65	90278	1 Cadena, dos anillos, 10 1/2 grs	45.25
89610	2 Pares de chapas, y un anillo, 6 3/4 grs	33.25	90285	2 Anillos. 7 1/2 grs	39.30
89641	1 Anillo, 4 1/2 grs	19.95	90294	1 Cadena, 4 1/2 grs	19.65
89654	1 Cadena con dije, 6 3/4 grs	33.25	90298	1 Cadena con dije, 7 1/2	32.75
89657	1 Esclava, un anillo, 4 grs	19.95	90299	1 Anillo 9 grs	39.30
89673	3 Anillos dist, 7 1/4 grs	39.90	90300	1 Pulsera 13 1/2 grs	65.50
89680	1 Anillo, 1 3/4 grs	6.65	90301	1 Anillo, 16 3/4 grs	65.50
89684	2 Anillos. 4 grs	19.95	90318	1 Cadena con dije, 6 grs	26.20
89690	1 Cadena con dije, 30 grs	39.90	90221	1 Anillo, un dije, 3 grs	19.65
89707	1 Cadena con dije, 4 3/4 grs	19.95	90327	2 Anillos, 15 grs	52.40
89714	1 Anillo, 6 1/4 grs	33.25	90338	1 Anillo, 8 1/2 grs	15.72
89783	1 Pulsera 19 grs	66.50			
89793	1 Anillo, 4 grs	19.95			
89844	2 Cadenas, dos anillos, una pulse- ra filig. 30 grs	119.70			
89849	1 Pulsera 18 grs	53.20			
89852	2 Anillos, 5 grs	26.60			
89883	1 Cadena, 1 anillo, 13 grs	66.50			
89885	2 Anillos, 3 1/4 grs	15.96			
89893	1 Anillo, 6 1/4 grs	33.25			
89996	1 Cadena, un anillo, 8 grs	33.25			
89897	2 Anillos, un par de chapas, una cadena con dije, 11 grs	53.20			
89898	1 Cadena con dije, 12 grs	53.20			
89910	1 Pulsera 17 1/2 grs	39.30			
89955	1 Cadena con dije 9 1/2 grs	19.65			
89959	1 Esclava, 4 1/2 grs	39.30			
89963	1 Anillo, 7 grs				
89904	1 Collar, dos pares de chapas, un				

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(MONTE DE PIEDAD)
Agencia de Rivas.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 1359—B/U No. 433014—\$ 6.32
Guillermo Morice Thompson, solicita Título Su-
pletorio, finca rústica situada en jurisdicción San

Juan del Sur, éste Departamento, doscientas cincuenta manzanas de superficie mas o menos, contiene casa, linda: oriente, «Mira Flores»; poniente, Océano Pacífico; norte, Luis González; sur, «El Naranjo».

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito—Rivas, veintiseis julio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 1360—B/U Nº 456956—\$ 6.00

Asunción Flores López, solicita Título Supletorio, urbana esta ciudad, linda: oriente, Adolfo López; poniente, Julián Méndez; norte, José María Sucre, carretera; sur, Hermenegildo Hernández.

Estimada: Mil Doscientos Córdoba.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinticinco julio mil novecientos sesentidós.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

Nº 1361—B/U Nº 427625—\$ 6.00

Salomón Sánchez, Sebello y Calimiro Gómez, solicitan Título Supletorio, potrero veinte manzanas, comarca Salitre esta jurisdicción: oriente y norte, sucesión Sequeira; occidente, Marcos Sánchez; sur, Juana López, doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sauce, tres de julio de mil novecientos sesenta y dos.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Civil.

3 1

Nº 1362—B/U Nº 433011—\$ 6.00

Eraamo Hernández Martínez, solicita Título Supletorio, finca rústica, veinte manzanas cabida, sita en el punto llamado «La Pita», jurisdicción de Ben, este Departamento, linda: norte, Rodolfo Sirias; sur, Cornelia Martínez; oriente, Sinforsosa Martínez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis julio mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

No. 1363—B/U No. 399768—\$ 6.40

Perfecta Rosa Pérez, solicita Título Supletorio finca urbana sita en «Los Cerros», esta jurisdicción mide y linda: oriente, cuarentinueve varas, Jacoba Pérez; norte, veintitres varas, camino público y sur, veinticuatro varas y media, Jacoba Pérez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinticinco julio de mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 1364—B/U Nº 427636—\$ 6.00

Vicente Castillo solicita Título Supletorio, solar urbano veinticinco varas por cada lado cercas alambres; oriente, Miguel Romero; occidente, sur, Salomón Sánchez; norte, Eduardo Chavarría, doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sauce, seis de julio de mil novecientos sesenta dos.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Civil.

3 1

Nº 1365—B/U Nº 442602—\$ 6.00

Francisca y Secundino Salmerón, solicitan Título Supletorio finca La Esperanza, casa tejas, dieciséis manzanas, cercas alambre piedra; oriente poniente, Antonio Reyes; norte, Manuela Gadea, sur, Rufino Lanuza.

Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sauce, veinticinco julio mil novecientos sesenta

y dos.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Civil.

3 1

Nº 1353—B/U Nº 433005—\$ 6.72

Santos Mendoza, solicita Título Supletorio, finca urbana, sita «El Palmarcito», jurisdicción Tola, este Departamento, contiene casa, mide el solar, treinta varas al norte y al sur, por cincuenta varas al oriente y al poniente, linda: oriente, Ana María Mendoza; poniente y sur, Julio Pérez; y norte, Pastora Mendoza.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cinco junio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 1354—B/U Nº 433003—\$ 6.00

Socorro Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica, situada punto llamado «Nancimi», jurisdicción Tola, este departamento, dos manzanas extensión y linda: oriente, Alejandrina García; poniente, Rafael Quedo; norte, Remigio Zeledón; y sur, Pedro Gutiérrez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, siete, julio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 1355—B/U Nº 433004—\$ 6.32

Angela Siezar Herrera, solicita Título Supletorio, finca urbana sita San Jorge, este Departamento, contiene casa, mide y linda: oriente, Juana Jénez, setenta varas; poniente, Valentín Jiménez, setenta varas; norte, María viuda de Jénez, cuarentiuna varas; sur, la carrilera, cuarentiuna varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis, junio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 1356—B/U Nº 433001—\$ 5.04

Isidro García Valle, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción Cuascoto, Tola, cincuenta manzanas, limitada: oriente, Canuto Calderón; poniente, Edelberto Ruiz; norte, Dámaso Chávez; sur, Constantino Baldelomar.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cuatro Mayo mil novecientos sesentidós.—Molises S. Cole.

3 1

Nº 1357—B/U Nº 399767—\$ 6.40

Julio César Pérez, solicita Título Supletorio, finca rústica, sita en jurisdicción Tola este Departamento, mide seis manzanas y un cuarto de otra, linda: oriente, Terrenos de San Luis; poniente, Bengala; norte, Sucesión de Fernando Ruiz y Pedro Fuertes; sur, María Gazo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinticinco de julio mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1344—B/U Nº 390443—\$ 11.85

Sixta Baca v. de Mayorga, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo de una huerta terreno ejidal que está situada en esta jurisdicción, compuesta como de unas cinco manzanas mas o menos de cabida, propia para la cría de ganado y para la agricultura, que tiene los linderos siguientes: oriente, finca de Feliciano Ramírez, midiendo doscientas cincuenta y cinco va-

ras; norte, Carlos Hernández, con doscientas cincuenta y una varas; poniente, Filiberto Osorio, con doscientas cuarenta varas; sur, camino en medio Francisco Dolmuz, midiendo doscientas dieciocho varas. Este lote está situado a unos dos kilómetros al sur de esta población, y en él tengo construido un tejaz de unos cinco metros de largo, por unos tres de ancho, y no tiene árboles de hule, liquidámbar, maderas de construcción, marquetaría, tinte, como tampoco regadíos ni facilidades de hacerlo. Está completamente cercado, las cercas sur y oeste, son mías.

El que crea tener derecho, opóngase en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Paz Centro, a las ocho de la mañana del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Roberto Saravia Ocampo, Alcalde Municipal.—Julio Saavedra h., Secretario. 3 2

Nº 1345—B/U Nº 390442—\$ 9.35

Sixta Baca v. de Mayorga, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal que está situado en esta jurisdicción compuesto como de tres manzanas de cabida, cerrado con cercas propias, de las cuales una manzana está sembrada de maíz y las otras dos con potreros, limitado: oriente, el Cementerio; poniente, camino en medio Arturo A. Ortega; norte, línea férrea; y sur, camino en medio Arturo A. Ortega, está situado mas o menos, a medio kilómetro de esta población, no tiene ninguna construcción.

El que quiera tener derecho, opóngase en el término legal.

Alcaldía Municipal.—La Paz Centro, las tres de la tarde del veintitres de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Roberto Saravia Ocampo, Alcalde Municipal.—Julio Saavedra h., Secretario. 3 2

Sentencias de Divorcios

Nº 1418—B/U Nº 457051—\$ 5.02

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las ocho y veinte minutos de la mañana

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron:

Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Antonio López Nicolás y Birna o Bruna Balto dano Bendaña, conocida también como Birna Bendaña. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta». Librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen para los fines de Ley.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes. — O. Goussen, Srio.

Es conforme.....

1

Nº 1420 B/U Nº 457032—\$ 4.64

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron:

Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Manuel Silva y Benita Zamora. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes.

Cópiese. Notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. — Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—O. Goussen, Srio.

Reg. 1326 — Bol. 276579 — \$ 9.00

“Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Examinadas las presentes diligencias, Resulta:... Se Considera:... Por Tanto:... De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436 y 2040 Pr., y 90 inc. 1º L. O. T. T., los suscritos Magistrados, dijeron: Se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que los señores Rogelio Alejandro Pereira y Laura Antonia Rojas, contrajeron el día dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuentisiete ante los oficios del Juez Local Civil del pueblo de Larreynaga y el cual fué inscrito bajo el Nº 12 en el Tomo único del Libro de Matrimonios correspondiente al año de mil novecientos cincuentisiete, que llevó el Registro Civil de las Personas de Larreynaga. Por disposición de las partes manifestada en escritura pública aludida en los anteriores considerandos los menores María Rosa y José Felipe, ambos de apellido Pereira Rojas, quedarán en poder y bajo el inmediato cuidado del cónyuge varón señor Rogelio Alejandro Pereira quien proveerá al cuidado, alimentación y educación de dichos menores garantizando esas obligaciones con fianza solidaria calificada de buena y rendida en la escritura dicha, por el señor Blas Pereira Quintana, no hay pensiones alimenticias de un cónyuge para el otro por tener cada uno medios suficientes para proveer a sus propias necesidades según lo manifestaron. Inscribáse esta resolución en el Registro del Estado Civil de las Personas de Larreynaga ano-

tándose al margen de la partida correspondiente la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y publíquese esta resolución en el periódico oficial La Gaceta, librándose la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. —Lineado — o — de — medios— Vale. —S. Mayorga O. —Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas. —Raúl Bermúdez B., Srío".

Es conforme con su original. León dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —Raúl Bermúdez B., Secretario. Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones. León.

1

Reg. 1327 — Bol. 276845 — \$ 8.40.

"Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Las once y cincuenta minutos de la mañana. Vistos: . . . Resulta: . . . Se Considera: . . . Por Tanto: . . . De conformidad con los Artos. 174, 189, 180 C. y 1518 y sig. Pr., los suscritos Magistrados, dijeron: I. Se confirma la designación de guardador de los menores Evelyn María, Hugo Manuel, Jorge Alberto y Elba Mireya Hernández Fleming, recaído en su padre el Dr. Hugo Hernández Ochomogo, a quien corresponderá su cuidado y alimentación. Por mutuo consentimiento declárase la disolución del vínculo matrimonial civil que los señores Hugo Hernández y doña Evelyn Fleming contrajeron el veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta, ante el Juez 2º Local Civil de esta ciudad, inscrito con el N° 125, folio 124 del Tomo I del Libro de Matrimonios del mismo año, del Registro del Estado Civil de Personas de León. El señor Leónidas Castillo queda como fiador solidario de los cónyuges para responder por el cumplimiento de las obligaciones que conforme la ley corresponde en su calidad de padres de los menores mencionados. Publíquese esta resolución en La Gaceta, inscribese en el Registro de Personas del Registro Público del Departamento de León y en el del Estado Civil de las Personas de esta ciudad al margen de la partida citada, la cual se cancela. En estos términos se confirma la sentencia consultada. —Librese la Ejecutoria de Ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de esta resolución vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. —Testados — que — una vez — de la falta. — Novalen — Enmendados — menores — cuatro — Valen — Entrelineas — se — Valen. S. Mayorga O. —Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas. — Raúl Bermúdez B., Srío".

Es conforme con su original. León, veinte y cuatro de Noviembre de mil novecien-

tos sesenta y uno. —Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 1305 — Bol. 456911 — \$ 4.66

"Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, doce de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las once y cinco minutos de la mañana. Por Tanto: . . . De conformidad con las razines dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., y 161 Inco. 6º 169 C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Oscar Elías Gallegos López y Sara Dolores Avilés Mora. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios correspondientes e inscribase en los registros respectivos. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, Vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Juan Huembes H. —Enrique Peña H. — R. E. Fiallos. —G. Goussen, Srío".

1

Reg. 1328 — Bol. 275281 — \$ 8.56

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las ocho y cincuenta minutos de la mañana del veintitres de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos: . . . Resulta: . . . Se Considera: . . . Por Tanto: De conformidad con los Artos. 174 y sig. C. 424, 436 y 1518 y sig. Pr. los suscritos Magistrados, dijeron: Por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial que los señores Humberto Altamirano h. y Rosa Argentina Sosa contrajeron ante el Juez Unico de Posoltega el veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrito con el número 59 del Libro de Matrimonios del mismo año en el Registro del Estado Civil de las Personas de la misma ciudad. Por disposición de los cónyuges contenida en escritura otorgada ante el Notario doctor Guillermo Curran Rojas los menores hijos comunes Osmán y José Humberto Macario, quedarán bajo la guarda de la madre y el padre obligado a pasarle la suma de cuatrocientos córdobas mensuales para su alimentación; entre los cónyuges no se acuerda pensión alguna y el señor Justo Herrera Reyes queda como fiador solidario de ellos por las obligaciones todas que a los padres corresponden para con sus hijos legítimos y particularmente de la pensión contraída por el padre Humberto Altamirano h. Publíquese esta sentencia en "La Gaceta" e inscribase en el Registro de Personas del Registro Público de este Departamento y

en el del Estado Civil de las Personas de Posoltega anotándose al margen de la partida de matrimonio citada, la cual quedará cancelada. En estos términos se confirma la sentencia consultada Cópiese, notifíquese y librese la ejecutoria de ley, con testimonio concertado de esta sentencia vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Enmendado—novecientos—actualmente—verificado—comprobada—Vale. S. Mayorga O.—Pedro Reyes M. G. Areas Rojas.—Raul Bermúdez B. Srio.

Es conforme. León, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Raúl Bermúdez B. Srio. Sala Civil Corte Apelaciones. León.

1

Reg. 1331 — Bol. 456987 — \$ 4.70

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la Sentencia consultada en consecuencia, se declara disuelto el Vínculo matrimonial contraído por los señores Miguel Baltodano Avendaño y Justa del Socorro Baltodano Martínez. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2° C. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios e inscribáse en los Registros respectivos. Cópiese, notifíquese, Publíquese en "La Gaceta", librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—G. Goussen, Srio.

1

Reg. 1374 — Bol. 456988 — \$ 5.05

"Corte de Apelaciones. Sala Civil. —Masaya, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y cincuenta minutos de la mañana. —"Por Tanto... De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: "Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores *Gilberto Téllez Calero* y *Gertrudis Chávez Rodríguez*. Los menores quedan en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2° C. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo

resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. —Juan Huembes H. —Enrique Peña H. — Alfonso Oviedo Reyes. — G. Goussen, Srio".

1

Declaratoria de Herederos

Reg. 1352 — Bol. 435417 — \$ 3.75

Miguel Angel García Molina, solicita declaratoria de herederos su madre Albertaina Molina, unión hermanos Reinaldo, Teodoro, Santiago, Emilio, Dora García Molina, cónyuge sobreviviente Serapio García, bienes rústicos jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, mil ochocientas noventa varas cuadradas; limitada: Oriente, herederos Juan Aguirre, callejón servidumbre; Poniente, Pablo Vicente Pérez; Norte, hoy Hipólito Molina; Sur, José Molina Calero, servidumbre tránsito.

Intervención Representante del Ministerio Público.

Oyese opisición.

Juzgado Distrito. Masatepe, veinte Julio mil novecientos sesenta y dos. —Roberto Rosales M. —Carlos B. Ruiz G., Srio".

1

Reg. 1351 — Bol. 433002 — \$ 2.58

Faustino García, solocita decláresele herederos bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermano materno Francisco Bonilla, bienes finca rústica diez manzanas jurisdicción Belén.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Abril mil novecientos sesentidós.—Moisés S. Cole, Srio".

1

Reg. 1373 — Bol. 456986 — \$ 3.30

A los sucesores, herederos de don Trinidad Jiménez, en vía notificación, les hago saber: que en solicitud, cancelación anotación demanda, solicita Rosalpina Pastora de Rizo, por auto esta fecha, se les manda oír, por tercero día acerca de esta solicitud. Todo bajo apercibimientos legales. Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y dos. —Carlos Martínez L., Srio. Juzgado Civil Distrito.

1

Reg. 1404 — Bol. 459907 — \$ 3.50

Adelina Moreira Mendieta v.a de Gaitán, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, pide sea declarada junto con su hermano *Lorenzo Moreira Mendieta*, de todos los bienes, derechos y acciones que ha dejado al morir

su hermano *Mariano Moreira Mendicuti*.
Quien tenga derecho opóngase al término legal.

Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. — Managua, dos de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. —C. Callejas Srío.

1

Reg. 1402 — Bol. 455690 — ₡ 3.82

María Gregoria Munguía, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, pide se declaren herederos de los bienes, derechos y acciones que dejó al morir *Lizandro López Cruz*, quien fué mayor de edad, casado, barbero, de este domicilio, a sus menores hijos *Mauricio*, *Mario*, *Amparo*, *María de Jesús* y *Magdaliz*, de apellidos *López Munguía*, menores de edad, sin oficio todavía. Bienes sucesión finca urbana cantón Sureste barrio San Felipe esta ciudad y taller barbería.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. —Jinotepe, treinta Julio mil novecientos sesentidós. —Leónidas Sánchez, Srío.

1

Nº 1452—B/U Nº 457242—₡ 3.24

Juan José Soza Herrera, solicita declarásele heredero, su padre *Fernando Soza Sánchez*, unión hermanos: *Moisés*, *Juana*, *Fernando* y *Lastenia Soza Herrera*, bienes: fincas urbanas, situadas calle Once de Julio; bienes, derechos y acciones, sin perjuicio porción conyugal de *Emilia Herrera* viuda de *Soza*.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, siete Agosto mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Martínez L., Srío.

1

Nº 1433—B/U Nº 449226—₡ 3.30

Emilia Moncada, en representación de sus menores hijos: *María Victoria*, *Gustavo Adolfo*, *Emilia Mercedes* y *Salvador Augusto Espinoza Moncada*, solicita se les declare herederos ab-intestato, bienes, derechos, acciones difunto padre *Salvador Espinoza Jiménez*.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somo-to, tres Agosto mil novecientos sesentidos. *Orlando Prado B.*—*Efraím Espinoza P.*—Srío.

Es conforme:—*Efraím Espinoza P.*—Secretario.

1

Nº 1434—B/U Nº 448218—₡ 11.50

Mafías del Carmen Palacios Aguilar, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina del

Valle «El Coyolito», jurisdicción pueblo La Concordia, este Departamento, pide decláresele heredera de su padre *Gustavo Palacios Molina*, quien fué mayor, viudo civilmente, agricultor, del domicilio mismo Valle El Coyolito. Señala como coherederos a los siguientes hijos legítimos del causante: *Silverio Palacios Aguilar*, residente en el Departamento de Zelaya, agricultor; *Balbina del Carmen Palacios* viuda de *Gutiérrez*, viuda, de oficios domésticos; *María Julia Palacios de Montenegro*, casada, de oficios domésticos; *Tránsito Palacios de Montenegro*, casada, de oficios domésticos, todos residentes en el pueblo de La Concordia de este Departamento, a excepción del primero. Señala como bienes del causante, una finca de agricultura situada en el lugar *Colón*, jurisdicción de la Concordia, con una extensión de cien manzanas, con estos linderos: Norte, de *Edmundo López* y *Comunidad*; Sur, de *Jerónimo Ubeda* y lote comunero; Oriente, sitio de *Namají*; Occidente, de *Froilán Rizo*; inscrita a favor del causante en este Registro Público con el No. 4579, partida 1a. folios 69, 70, 71 del Tomo 54, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales. Que su expresado padre contrajo matrimonio religioso, pero no se unió en matrimonio civil con la señora *Enriqueta Tinoco*, por lo que también figuran nueve hermanos naturales de esa unión y que responden a los nombres de: *Etanislao Palacios*, *Héctor*, *Felipe*, *Cristóbal*, *Mercedes*, *Martina*, *Fidencia*, *Justa Emilia* y *Leonarda*, todos de apellido *Palacios*. Es decir que la sucesión se compone de cinco hijos legítimos, del primer matrimonio y de nueve hijos naturales por no haberse legalizado esta unión.

Quien créase con derecho a oponerse preséntese dentro del término legal.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito, en la ciudad de Jinotepe, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—*Ariel Zapata Q.*—*R. Espinoza Srío*.

1

Nº 1437—B/U Nº 454953—₡ 4.20

Enrique del Carmen Altamirano solicita decláresele heredero unión sus hermanos *Guillermina*, *Juan José*, *María Estela*, *Vilma Esperanza*, *Sunilda*, *José Noel* y *Olivia* todos de apellido *Altamirano Molina* de su padre *Guillermo Altamirano Miranda* con derecho a sus bienes y acciones. Bienes: Lote No. 59 del sitio *San Marcos de la Rinconada* esta jurisdicción de diez manzanas y fracción lindante: Oriente, *Asiselo Gutiérrez*; Occidente, *Clotilde Rodríguez*; Norte, *José María Navarro*; Sur, *Evarista Amador*.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estell, treintiuno Julio mil novecientos sesenta y dos.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B.—Srio. 1

Nº 1436—B/U Nº 418178—C\$ 3.80

Margarita Ruiz, Granada, por medio de su apoderado generalísimo en esta ciudad Dr. Eugenio Cuadra h., solicita declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el Dr. Adolfo Alvarado Pernudi a favor de su menor hijo José del Carmen Ruiz o Alvarado. Coherederos: Benigno Alvarado y Emilia Pernudi de Alvarado.

Bienes: ubicado en Mozonte, Departamento Nueva Segovia y Santo Tomás, Departamento Chontales;

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiseis Julio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio. 1

Citaciones de Procesados

Nº 862

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado, Boanerges Pineda Rizo, de calidades ignora las, para que dentro del término de quince días, comparezca a éste Despacho Judicial, a defenderse en la causa que en su contra se le persigue, por el delito de homicidio cometido en la persona de José María Zelaya, quien fué de veinticinco años de edad, divorciado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Rafael del Norte, de este Departamento; bajo apercibimiento de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos, como si estuviese presente. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte. Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el veinti siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Justo Sandino O.—C. Castillo C.—Srio.

Es conforme. Jinotega, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—O. Carrión C.—Srio. 1

No. 859

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Ines Juarez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se tramita en su contra por el delito de homicidio cometido en la persona de Sergio Rivas y de lesiones co-

metido en la personas de Félix Solís Membrero y Domingo Reyes Solís, de generales consignadas en autos, ocurriendo tales hechos en la Comarca San Antonio, de la jurisdicción de El Sauce, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez y seis días de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Lineado —la obligación que tienen.—Vale.—Franco. Meléndez O.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León diez y seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Ernesto Madriz, Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por Trimestre. \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre. \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por Año \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año. \$ 11.00

Por la publicación de élise, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.